

///Carlos de Bariloche, 10 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: **O.M.I. C/ S.R.J. S/ DIVORCIO.-BA-03065-F-2025.-**

CONSIDERANDO: Se presenta la Sra. O.M.I. con el patrocinio letrado de la Dra. A.R.M., a fin de interponer formal demanda de divorcio por decisión unilateral contra el Sr. S.R.J..-

Que contrajo matrimonio con la parte demandada el día 9 de junio de 2022. Se separaron de hecho sin voluntad de unirse desde el mes de julio 2025.-

En cuanto a las propuestas de convenio regulador arts. 438 y 439 del CCyCN no presenta ya que no existen hijos ni bienes en común, ni tampoco causas que ameriten las compensaciones económicas previstas.-

Asimismo, manifiesta que si alguna cuestión no mencionada quedara pendiente, la podrán tratar de manera privada o bien someter la cuestión a mediación o por la vía legal correspondiente.-

En fecha 5.12.25 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del Código Civil y Comercial y art. 126 s.s. y cc. del Código Procesal de Familia. Y de la presentación efectuada, se ordena correr traslado a la contraria, quien debidamente notificado no se presenta a estar a derecho en autos. Por ello, se tiene por incontestada la demanda no pudiendo hacerlo en el futuro.-

Lo dispuesto en fecha 06.03.26 ha quedado firme, con lo cual atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. O.M.I. D.N.I.N° 2. y S.R.J., D.N.I.N° 3.; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts. 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Costas por su orden.-

III) Regular los honorarios de la Dra. A.R.M., patrocinante de la parte actora, en la suma equivalente a 30 Jus. Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos "L.J.D.C.G.D.M.L.S.D.(.N.G.(.O.C.d.A.".-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139

CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Firme que sea la presente, expídase oficio a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-

VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC. Y al Sr. R.J.S. mediante cédula a su domicilio real.-